



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 307 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.
Ayacucho, 22 NOV 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 012-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ, Memorando N° 371-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Solicitud con registro de Expediente N° 8722334/4749913; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

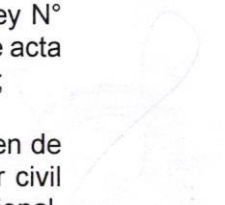
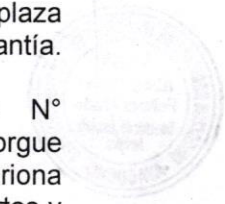
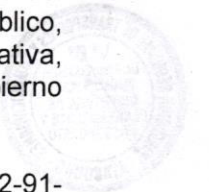
Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002-91-GRLW/DRTCV de fecha 26 de febrero de 1991, se acepta la renuncia voluntaria a partir del 14 de febrero de 1991 a don Carlos Pariona Quispe en el cargo de Cajero I Nivel STA, plaza N° 1508 del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, otorgando pensión de cesantía.

Que, mediante Solicitud con registro de expediente N° 8722334/4749913, doña AGRIPINA BERROCAL ORE DE PARIONA solicita se le otorgue pensión de sobrevivencia por viudez causado por su fallecido esposo don Carlos Pariona Quispe, quien en vida fuera pensionista a cargo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, comprendido en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, fallecimiento acaecido el 23 de abril del 2024 debidamente acreditado mediante acta de defunción extendido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC);

Que, el Decreto Ley N° 20530 del 27/02/1974, reguló el régimen de pensiones y compensaciones del Estado correspondiente a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, con el objeto de asegurar el régimen de cesantía, jubilación y montepío, y asegurar debidamente el reconocimiento del derecho de los administrados y el cautelamiento del patrimonio fiscal. Durante su existencia ha tenido modificaciones en virtud a la Ley de Reforma Constitucional N° 28389 y la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del Régimen de Pensiones del DECRETO ley N° 20530. Publicado el 23 de diciembre;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen cuyas pensiones sea financiadas





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 307 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 NOV 2024

con recursos del Tesoro Público; siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatura N° 125-2008-JEFATURA/ONP;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28449 que modifica los artículos 25, 28 y 32 del Decreto Ley N° 20530 y la Sentencia del Tribunal Constitucional, en concordancia a lo establecido, la pensión de sobreviviente por viudez, que le corresponderá a la conyugue supérstite, se otorga en un 50% de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; disposición legal que fue interpretada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída Expediente N° 050-2004-AATC;

Que, el inciso b) del artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, concordante con el artículo 7° de la Ley N° 28449, de aplicación supletoria para el presente caso se ha establecido las nuevas reglas del régimen de pensiones para aquellos que vienen percibiendo el derecho pensión de sobreviviente en virtud al Decreto Ley N° 20530, quedando el artículo 32 modificada de la siguiente forma: La pensión (de viudez u orfandad) se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos de pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ, y de acuerdo a la Ley N° 28449 y normas complementarias, a doña Agripina Berrocal Ore de Pariona, viuda del pensionista CARLOS PARIONA QUISPE, le corresponde percibir a partir del 24 de ABRIL del 2024 la **Pensión Provisional de sobreviviente por viudez** por la cantidad de novecientos veintidós con 50/100 soles (S/. 922.50) EQUIVALENTE AL 90% DE LA PROBABLE PENSIÓN DEFINITIVA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47° DEL Decreto Ley N° 20530.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 20530 y su respectivas modificatorias, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, la pensión Provisional de Sobrevivencia – Viudez a favor de Doña Agripina Berrocal Ore de Pariona, en su calidad de viuda del señor CARLOS PARIONA QUISPE, ex pensionista de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por el monto de S/. 922.50 soles equivalente al 90% de una Remuneración Mínima Vital, con eficacia anticipada a partir del





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
AYACUCHO

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 307 -2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 22 NOV 2024

24 de ABRIL del 2024, fecha donde el ex pensionista deja de percibir su pensión por haber fallecido.



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad de Personal a través del Área de Remuneraciones, el correcto cálculo y Reintegro que corresponda a partir del 24 de abril de 2024, que estará afecto a los descuentos de Ley, por concepto de Pensión por concepto de Pensión Provisional de Sobreviviente –Viudez.



ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR. - que la pensión Definitiva de Sobrevivencia – Viudez de la Sra Agripina Berrocal Ore de Pariona, estará sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional –ONP.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL